Asunción, 6 de agosto de 2021.-

Dictamen AJ Nº 386/21

Señor:
Lic. Miguel Martínez, Administrador
Circunscripción Judicial de Caaguazú
Corte Suprema de Justicia

La Directora de Asuntos Jurídicos Abg.y N.P. Mirtha Morínigo de Florentín, se dirige a Ud. en atención a su Nota ADM N° 266/19, recibida vía e-mail, por la que solicita dictamen jurídico en el marco del ***LLAMADO A LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PAC ID N° 391.769 "ADQUISICION DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN AD REFERNDUM***, Contrato N° 13/21, suscrito entre la firma **SDA PARAGUAY SA.** , y la Circunscripción Judicial de Caaguazú en los siguientes términos:

Por nota de fecha 22 de julo de 2021, la firma **SDA PARAGUAY SA.,** en primer lugar pone a conocimiento la carta de la firma PS Line del distribuidor autorizado en Paraguay, para la provisión de bienes adjudicados en el ítem 3 (Impresoras láser) que el modelo de impresora ofertado y adjudicado esta fuera de stock actualmente, y consecuentemente en segundo lugar plantean la entrega de impresoras de la misma marca pero con características superiores. La impresora ofertada marca Lexmark, modelo MS431dn, se encuentra desabastecida por tiempo indefinido, debido a problemas de origen, a raíz de una escasez global de microcomponentes (pandemia del coronavirus COVID -19). Ante esta situación y para dar cumplimiento al plan de entregas, el distribuidor autorizado propone sea aceptado como reemplazo el equipo de marca Lexmark MX43adn, que cumple a cabalidad con las EETT del Pliego de Bases y Condiciones, siendo inclusive de prestaciones y rendimientos superiores al modelo ofertado.

En prosecución los trámites de rigor, por memorando de fecha 3 de agosto de 2021, el Jefe de la Sección informática remite un dictamen respecto a lo planteado por la firma adjudicada que en su parte conclusiva refiere cuanto sigue: ***"...Por tanto, se dictamina que el equipo Lexmark MX 431 adn ofrecido en sustitución del modelo Lexmark MS431dn cumple todas las especificaciones técnicas exigidas por la institución en el pliego correspondiente..."*** (SIC).

En atención al caso que nos ocupa, es importante destacar lo establecido en el **Art. 63 de la Ley 2051/03 - CONVENIOS MODIFICATORIOS EN ADQUISICIONES, LOCACIONES Y SERVICIOS**. "*... Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.*

Tratándose de contratos en los que se incluyan bienes o servicios de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada partida o concepto de los bienes o servicios de que se trate.

Abog. y N.P. PEDRO CESAR IRALA
Dirección de Asuntos Jurídicos

Legajo conformado por: Lic. Néstor Guarte, Jefe de Departamento, Dirección de Asuntos Jurídicos	Revisado por: Nancy Narvaja, Asistente de Contratos	Recibido por: 09-08-21

PODER JUDICIAL DIRECCION DE

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito por parte de las contratantes y los instrumentos legales respectivos serán suscritos por el funcionario o empleado público que lo haya hecho en el contrato original o quien lo sustituya o esté facultado para ello.

Queda prohibido realizar modificaciones contractuales que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

No podrá utilizarse el procedimiento descrito en este artículo, cuando el monto total supere los umbrales fijados para el llamado a licitación pública..."

- ***RESOLUCIÓN DNCP N° 5695/2019CAPITULO IX CONVENIOS MODIFICATORIOS Y REAJUSTES DE PRECIOS ADJUDICADOS.*** *Sección I Generalidades* ***ARTÍCULO 42.*** *Dictamen técnico y legal. En todos los casos, con la comunicación de los procesos descriptos en el presente Capítulo, la Convocante deberá acompañar un dictamen técnico y legal, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 2051/03. En ningún caso, las modificaciones regladas en la presente Resolución podrán eximir al proveedor, contratista o consultor de las responsabilidades que, por el incumplimiento de sus obligaciones, por causas atribuibles al mismo, requieran la aplicación de sanciones o penalidades.*

En cuanto a la propuesta de cambio de modelo de impresora Lexmark , esta Dirección Jurídica, señala que la propuesta cuenta con informe técnico favorable, esta afirmación permite concluir que los bienes a sustituir son originales, de igual calidad o superior inclusive por lo que en ese sentido se entiende no se contrapone a lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley N° 2051/03, especialmente a cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor, comparadas con las establecidas originalmente, por lo que esta Dirección considera que el cambio de modelo-característica para el Item N° 3 es viable, siguiendo el criterio uniforme de esta dependencia en casos análogos en que los bienes ofrecidos en sustitución son de igual calidad o de prestaciones superiores, por tanto no se ocasionaría daño patrimonial a la institución, de acordarse las modificaciones las mismas deberán estar documentados adenda mediante precautelando las garantías respectivas. Salvo mejor parecer, es mi dictamen.

Abog. y N.P. PEDRO CESAR IRALA
Dirección de Asuntos Jurídicos

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

Legajo conformado por: ..... Lic. Néstor Guarie, Jefe de Departamento, Dirección de Asuntos Jurídicos	Revisado por: ..... Recibido por: Nancy Narvaja, Asistente de Contratos, 09-08-21

CORTE SUPREMA

Circunscripción Judicial Caaguazú
Departamento Informática

Compromiso con la gente

MEMORANDO

FECHA: 03/08/2021
Para: Lic. SONIA GIACOBBI, Jefa de UOC
De: Ing. Gerónimo Vargas, Jefe de Sección Informática
REF.: Remitir Dictamen

Por el presente documento remito repuesta al Memorando de fecha 23/07/2021, referente al llamado para ADQUISICION DE EQUIPO DE COMPUTACION, y vista la nota remitida por la empresa SDA Paraguay S.A. que cuenta con el contrato Nº 13/2021 se ha procedido a la verificación de las especificaciones tecnicas de los equipos y de los mismos surge cuanto sigue:

1) Que la empresa SDA Paraguay SA solicita el cambio de las impresoras adjudicadas en el item según Contrato 13/2021, esto es el reemplazo de la Lexmark MS431 dn por la Lexmark modelo MX431 adn.
2) Que en el comparativo que anexaron con su nota se aprecia que el modelo de reemplazo ofrecido cumple todas las especificaciones solicitadas originalmente en el PBC y es superior en rendimiento al modelo ofertado en principio, la diferencia se aprecia en la capacidad de la memoria RAM que es el doble solicitado en el PBC.

Por tanto, se dictamina que el equipo Lexmark MX431 adn ofrecido en sustitucion del modelo Lexmark MS431 dn cumple todas las especificaciones tecnicas exigidas por la institucion en el pliego correspondiente.

Le saluda atentamente,

Ing. Geronimo Vargas F.
Jefe de Sección
Informática